

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 416-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de mayo de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°000501-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 22 de mayo de 2024; Informe N° 0884-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 16 de mayo de 2024; Informe N° 1593-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 15 de mayo de 2024; Informe N° 279-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 13 de mayo de 2024; Informe N° 1470-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 08 de mayo de 2024; Informe N° 257-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 06 de mayo de 2024; Informe N° 0083-2024-MAAW/OTIC-MPLC, de fecha 29 de abril de 2024; Orden de Compra N° 0633, de fecha 02 de abril de 2024 - OCAM - 2024 - 300748 - 184 - 1, con plazo de entrega del 10/04/2024 al 22/04/2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27°de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal;

Que, con Hoja de Requerimiento N° 1917, de fecha 12 de marzo de 2024, se requiere ADQUISICION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, para la actividad: "FISCALIZACION TRIBUTARIA".

Que, con fecha 02 de abril de 2024, se elabora la Orden de Compra N° 0633, el que deriva de la OCAM-2024-300748-184-1, con fecha de formalización 05/04/2024, y un plazo de entrega del 10/04/2024 al 22/04/2024, a favor de la Empresa ONCORE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la ADQUISICION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, para la actividad: "FISCALIZACION TRIBUTARIA", por el monto de S/ 19,990.80.

Que, mediante Informe N° 0083-2024-MAAW/OTIC-MPLC, de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ing. Marco Aurelio Aucapuma Quispe, quien emite el informe de evaluación a la Orden de Compra N° 0633-2024, el cual señala en el acápite ANALISIS, párrafo segundo, Asimismo en la guía de remisión electrónica (001-004687) se indica que el número de parte correspondiente a los equipos es 8X093LS#ABM-M.I.../ Realizando la revisión física de los bienes se observa que en la etiqueta del equipo presenta el número de parte 8X093LS#ABM, lo cual es diferente a los adjudicado de acuerdo a la OCAM-2024-300748-184-1. De acuerdo al buscador de fichas producto de Perú Compras se tienen 12 equipos diferentes que identifican al equipo HP PRO 400 G9 SFF, por lo que se observa que el equipo que entrega el proveedor tiene diferentes especificaciones técnicas a las requeridas y a la adjudicada, específicamente la diferencia radica en la capacidad de la memoria RAM, pues el Código Único de Producto del bien entregado corresponde al equipo de 8GB y el Código Único de Producto del bien adjudicado corresponde a un equipo de 16GB; por lo que CONCLUYE: La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, considera que este no se debe de admitir la entrega de estos bienes pues de acuerdo a las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACIONES A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO - TIPO I MODIFICACION III, se establece que estos no son admisibles. Asimismo la diferencia tecnológica es representativa e incongruente con lo solicitado desde la etapa de requerimiento.

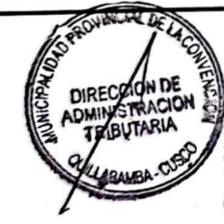
Que, mediante Informe N° 257-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por el Responsable de Almacén, C.P.C. Yhasmani Rayo Laupa, quien remite el expediente de la Orden de Compra N° 633-2024, indicando que de acuerdo a la formalización efectuada el 05 de abril de 2024, para hacer la entrega del 10/04/2024 al 22/04/2024, el cual debió de realizar la entrega al 22/04/2024; el mismo que es derivado a la Oficina de Abastecimientos.

Que, con Informe N° 1470-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien remite notificación las observaciones por incumplimiento con las especificaciones técnicas, derivadas de la Orden de Compra N° 633-2024/ OCAM-2024-300748-184-1, ADQUISICION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, para la actividad: "FISCALIZACION TRIBUTARIA", en merito a lo establecido en el artículo 168° del reglamento, recepción y conformidad, numeral 168.4) De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. I...I.

Que, con Informe N° 279-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por el Responsable de Almacén, C. P.C. Yhasmani Rayo Laupa, quien solicita a la Oficina de Abastecimientos, se tome las medidas administrativas y/o legales de acuerdo a la ley de Contrataciones, toda vez que el expediente original de la Orden de Compra N° 0633-2024, adjudicado a la empresa proveedora ONCORE S.A.C. por la adquisición de equipos computacionales, por el monto de S/ 19,990.80, solicitada por la Oficina General de Administración Tributaria y de acuerdo a la formalización efectuada el 05 de abril de 2024, con un plazo de 13 días calendario, para hacer la entrega a partir del 10/04/2024 al 22/04/2024, el cual debió de realizar la entrega el 22/04/2024.

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco." "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal c) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores obligatorios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación, extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de exclusión, penalidades, u otros";





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 416-2024-GM-MPLC

Que el numeral 8.9 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD - "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; señala textualmente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, que señala en su numeral 10.8, Causal y procedimiento de resolución contractual La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR; y 10.11, Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por este supera en demasía el 10% del monto total contractual, teniendo como referencia que dicha Orden de Compra Virtual OCAM - 2024 - 300748 - 61 - 1, corresponde al mes de febrero del año 2024; en consecuencia se ha configurado lo establecido en el numeral 10.8 de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, el cual establece en su numeral 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: **"36.2 Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)"**

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:*

- a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;*

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.4 establece que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)". Asimismo, el numeral 165.7. Establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial".

Que, con Informe N° 1593-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 15 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada del Pino, CONCLUYE, que se proceda con la RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-184-1, derivado del procedimiento especial de contrataciones a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - PERU COMPRAS generándose la Orden de Compra N° 633-2024, para la ADQUISICION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, para la actividad: "FISCALIZACION TRIBUTARIA", con un plazo de entrega de 10/04/2024 al 22/04/2024, en mérito a lo establecido en el literal a), numeral 164.1, artículo 164° del RLCE, el cual dispone: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista; a) "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"*. Posición Técnica que es ratificada, el Director de Administración, mediante Informe N° 0884-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 16 de mayo de 2024.

Que, mediante Informe Legal N°000501-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 22 de mayo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, es procedente la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 0633-2024 - Perú Compras OCAM-2024-300748-184-1, a favor de la Contratista Empresa ONCORE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la ADQUISICION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, para la actividad: "FISCALIZACION TRIBUTARIA", por el monto de S/ 19,990.80 soles; con un plazo de entrega del 10/04/2024 al 22/04/2024, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y el RLCE, artículo 164°, numeral 164.1, inciso a) **"Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"**.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 0633-2024 - Perú Compras OCAM-2024-300748-184-1, a favor de la Contratista Empresa ONCORE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la ADQUISICION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, para la actividad: "FISCALIZACION TRIBUTARIA", por el monto de S/ 19,990.80 soles; con un plazo de entrega del 10/04/2024 al 22/04/2024, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y el RLCE, artículo 164°, numeral 164.1, inciso a) **"Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"**.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 416-2024-GM-MPLC

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutivo a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que inste las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista ONCORE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
[Signature]
Edm. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23394105



- CC
- Alcalde
- OGAT
- OGA
- OA (Adj. Exp.)
- OTIC
- Altravo
- ANL/Slvo